



## CONTRATO No. SAR-DNAF-016-2020

## CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET SECUNDARIO PARA EL SAR

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322, actuando en mi condición de Subdirectora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo No. SAR-005-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte, **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad número 0401-1978-00542 y Registro Tributario Nacional número 04011978005426, quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, quien en adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"** acreditando su representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 98 de fecha 9 de agosto de 2016, inscrita según matrícula 76752 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 25 de agosto de 2016, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato para el servicio de **"ENLACE DE INTERNET SECUNDARIO PARA EL SAR, GESTIÓN 2020"** el que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** El proceso de la Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020 para la adquisición del "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020" se inició con la remisión de las invitaciones a cuatro (4) diferentes sociedades mercantiles para participar en el presente proceso. De los cuatro (4) posibles oferentes invitados, solamente tres (3) presentaron su oferta. Posteriormente la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación de las ofertas consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica, logrando así la adjudicación del contrato la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, quien cumplió con todos los requisitos y presentó el precio más bajo dentro de las ofertas siendo por eso **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, el Ingeniero Jesús Alexander Torres Miranda declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, con RTN número 08019002261403 sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante el instrumento número 42 de fecha 12 de diciembre de 1986, el cual se encuentra inscrito bajo el número 22 del Tomo 192 del Registro de Comerciantes Sociales de la Sección Judicial de Francisco Morazán y reformado mediante la Escritura Pública número 4 de fecha 11 de enero de 1999, la cual se encuentra inscrita bajo el número 25 del Tomo 445 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. **"LA CONTRATANTE"** declara que mediante la Resolución No. SAR-DNAF-124-2020 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** la Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020 adquisición de "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene como objeto la adquisición del servicio de Enlace de Internet Secundario para el SAR distribuido en las oficinas de **"LA CONTRATANTE"**



Servicio de Administración de Rentas  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



a nivel nacional, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Quinta del presente Contrato y el cumplimiento voluntario de todas las cláusulas del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración contada a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2020.

**CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato: a) Expediente del Proceso de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2020 adquisición de “Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”, b) Oferta presentada por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, junto con las especificaciones técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de “**LA CONTRATANTE**”, f) La correspondencia que se gire entre las partes.

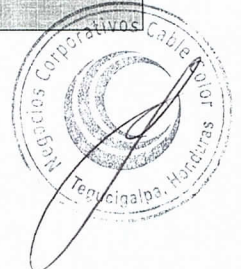
**CLÁUSULA QUINTA. - SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar a “**LA CONTRATANTE**”, en el lugar y dentro del plazo establecido en el mismo los siguientes servicios:

**Enlace de Internet Secundario**

<b>Descripción</b>	<b>Requerimientos mínimos que cumplir por “EL PROVEEDOR”</b>
<b>1 Sitio de Entrega.</b>	<p>1.1 Centro de Datos del “<b>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)</b>” Edificio Gabriel A. Mejía. – Col. Palmira, Costado oeste de la Embajada Americana.</p> <p>1.1.1 Se recibirá la última milla, entregables en equipo con interfaces GigaEthernet para enlace de internet</p>
<b>2 Enlace.</b>	<p>2.1 El enlace deberá ser instalado en el Centro de Datos del “<b>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)</b>” ubicado en Edificio Gabriel A. Mejía. – Col. Palmira, Costado oeste de la Embajada Americana.</p> <p>2.2 El Enlace de Internet debe poseer redundancia de última milla para ingresar al Centro de Datos del “<b>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)</b>” y se debe acreditar esta funcionalidad al momento de hacer la Instalación y Validación del enlace de Internet, las cuales se harán mediante pruebas de saturación de enlaces de descarga y publicación de cualquier contenido en internet. (Ping, DNS, http, enrutamiento).</p> <p>2.3 Enlace a internet dedicado de relación 1:1 (Subida: Descarga), sin control de contenido, “<b>EL PROVEEDOR</b>” no deberá aplicar restricciones de contenido, ni conceptos o protocolos de calidad de servicio.</p> <p>2.3.1 La conexión entre “<b>EL PROVEEDOR</b>” y el <b>SAR</b> deberá ser mediante protocolo BGP, anunciando a través de su red la Direcciones IP Públicas propiedad del <b>SAR</b>.</p> <p>2.3.2 Se requiere que las dos rutas de última milla en el Centro de Datos ubicado en el edificio “Gabriel A. Mejía” permanezcan configuradas en esquema activo/pasivo, de tal forma la carga del tráfico la asume el enlace activo y en caso de caída se traspasa a otro enlace de respaldo.</p> <p>2.3.3 El esquema que se implementara es un BGP Dual Multi-Homed</p> <p>2.4 Equipo requerido que “<b>EL PROVEEDOR</b>” instale:</p> <p>2.4.1 Media Converter. Equipo requerido para recepción del enlace de internet para el esquema activo / pasivo en el Centro de Datos ubicado en el edificio “Gabriel A. Mejía”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos con interfaz Giga Ethernet.</li> <li>• “<b>EL PROVEEDOR</b>” deberá entregar en un medio físico totalmente independiente para el servicio de enlace de internet.</li> </ul>
<b>3 Ancho de banda.</b>	<p>3.1 El ancho de banda del enlace de internet será de 300 Mbps y deberá ser provisto con garantía de salida al NAP de la américas desde dos rutas diferentes por el <b>Océano Atlántico y Pacífico</b>, este servicio se unificará en base a los expuesto en</p>



	<p>el numeral 2.3.2 de esta especificación. "EL PROVEEDOR" deberá presentar documentación soporte que acredite este punto.</p>
<b>4 Tipo de Medio de Transmisión última milla.</b>	<p>4.1 Fibra Óptica, tipo de conector a entregar en el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" Gigabit Ethernet, se deberá garantizar el switcheo automático de última milla instalando equipo con soporte de L2 y L3 en el Centro de Datos ubicado en el edificio Gabriel A. Mejía.</p> <p>4.2 "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo siguiente: El Tiempo de restablecimiento del servicio en caso de caída simultánea de todos los enlaces interurbanos, no excederá de 2 horas en tiempo acumulado durante el mes.</p> <p>4.3 "EL PROVEEDOR" deberá detallar en su propuesta una tabla de escalamiento indicando los nombres de los contactos de su organización en caso de existir problemas con el servicio contratado. Ver Ejemplo de Tabla de Escalamiento. Anexo 2.</p>
<b>5 Direccionamiento IP público del servicio de Internet.</b>	<p>5.1 Para el enlace de internet "EL PROVEEDOR" deberá entregar al Servicio de Administración de Rentas los segmentos punto a punto públicos necesarios para la interconexión.</p>
<b>6 Servicios de Internet.</b>	<p>6.1 Enlace de Internet con relación 1:1 (Subida/Descarga), con un ancho de banda de 300 Mbps ampliable a 350 Mbps si fuese requerido. A través de infraestructura y equipos de "EL PROVEEDOR".</p> <p>6.2 "EL PROVEEDOR" deberá acreditar mediante documentación, que cuenta con una Ruta Alternativa de salida hacia el NAP de las Américas, garantizando con ello la salida internacional, de igual manera deberá acreditar mediante documentación (Diagramas de POP) la redundancia del servicio a través de anillos interurbanos que garanticen la alta disponibilidad del servicio.</p> <p>6.3 "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Tiempo de restablecimiento del servicio en caso de caída simultánea de todos los enlaces interurbanos, no excederá de 2 horas en tiempo acumulado durante el mes.</li></ul> <p>6.4 "EL PROVEEDOR" deberá detallar en su propuesta una tabla de escalamiento indicando los nombres de los contactos de su organización en caso de existir problemas con el servicio contratado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver Ejemplo de Tabla de Escalamiento. Anexo 2.</li></ul> <p>6.5 "EL PROVEEDOR" deberá hacer los registros de nombres de Dominio, en los DNS propios, configurándolos como DNS Secundarios, a fin de garantizar los servicios de acceso a páginas web de la institución contratante.</p>
<b>7 Disponibilidad de Sistema Alternativo de Energía.</b>	<p>7.1 En interrupciones de energía eléctrica comercial NO Previstas, "EL PROVEEDOR" deberá contar con fuente de energía regulada en su NOC y en sus nodos desde donde se entregan los servicios urbanos y regionales, capaz de mantener en operación los equipos de comunicaciones en los nodos que dan servicio a las instituciones, por el tiempo que dure la interrupción del servicio eléctrico.</p> <p>7.2 "EL PROVEEDOR" deberá contar con sistemas de generación de energía de su propiedad, instalados y configurados de tal manera que el fluido eléctrico sea restaurado en un tiempo máximo de <math>\leq 1</math> minuto, después de la interrupción NO Prevista de la energía comercial.</p> <p>7.3 "EL PROVEEDOR" deberá presentar información que acredite este punto (Fotografías de las plantas generadoras de energía).</p> <p>7.4 "EL PROVEEDOR" deberá contar con sistema propietario de generación de energía, capaz de operar durante un período de 7 días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• "EL PROVEEDOR" deberá presentar información que acredite este punto. (Fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional). Las cuales quedarán anexadas al presente documento.</li></ul>
<b>8 Topología de Red.</b>	<p>8.1 Medio de Transporte en Fibra Óptica.</p> <p>8.1.1 "EL PROVEEDOR" garantizará la entrega del servicio, construyendo dos redes de última milla desde dos nodos diferentes, a fin de garantizar alta disponibilidad del servicio 24/7 para el Centro de Datos del SAR ubicado en el edificio "Gabriel A. Mejía". Se requiere que los dos enlaces por cada última milla permanezcan configurados en esquema activo /pasivo y que se garantice la habilitación automática en caso de falla.</p> <p>8.2 Conexión de última milla en Fibra Óptica.</p> <p>8.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar al "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" una interfaz de conexión en el Centro de Datos ubicado en el edificio "Gabriel A. Mejía" en conector RJ45 o fibra según lo requiera el SAR al momento de la instalación.</p>





	<p>8.4 Cada canal de comunicaciones deberá ser de uso exclusivo para el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" y "EL PROVEEDOR" no establecerá controles sobre el tipo de tráfico que se transmita al "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" por los canales de internet.</p> <p>8.5 "EL PROVEEDOR" deberá presentar el esquema topológico de la red y de los servicios contratados. (Documentación – Diagramas de Red de la Interconexión Propuesta para proporcionar el servicio).</p> <p>8.6 Se requiere que la tecnología de red a utilizar sea BGP.</p> <p>8.7 "EL PROVEEDOR" deberá realizar la fusión de la fibra óptica en el cuarto "Terceros" del Centro de Datos ubicado en el edificio "Gabriel A. Mejía" o en donde el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" considere necesario; delimitando en ese punto la separación entre fibra óptica de exterior e interior.</p>
9 Disponibilidad y Monitoreo.	<p>9.1 "EL PROVEEDOR" deberá Contar con una disponibilidad mínima de servicio del 99.00%, 24 horas al día, por el tiempo de vigencia del contrato, de los servicios ofertados.</p> <p>9.2 El incumplimiento del tiempo de disponibilidad definido en el SLA (Anexo 3) para la contratación de este servicio dará como resultado penalidades y estas se cobrarán según lo que se defina en el contrato de servicios firmado por ambas partes.</p> <p>9.3 El personal de soporte efectivo deberá estar disponible 24/7, durante el tiempo de duración del contrato.</p> <p>9.4 Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder 20 minutos. (Indicar en la tabla de escalamiento).</p> <p>Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario.</p> <p>"EL PROVEEDOR" deberá incluir los contactos (Puestos funcionales), a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante.</p> <p>9.5 Tiempo de restablecimiento de servicio, producto de falla en equipos de comunicaciones, comunicación de redes, energía o similares no deberá exceder de 2 horas de tiempo acumulado en el mes.</p> <p>9.6 Tiempo de restablecimiento de servicio, producto de falla en medios de comunicación (fibra óptica.) con los cuales se interconecta el segmento de la última milla, no deberá exceder de 6 horas de tiempo acumulado en el mes.</p> <p>9.7 Tiempo de restablecimiento de servicio, producto de falla en medios de comunicación (fibra óptica, radio enlace, microonda) con los cuales se interconectan los troncales, el backbone de la red del "EL PROVEEDOR", o los anillos a nivel metropolitano o interurbano, no deberá exceder de 8 horas de tiempo acumulado en el mes.</p> <p>9.8 Contar con una herramienta de software para monitoreo de operación del enlace, que muestre el estado operativo, Ancho de Banda disponible, cantidades de bits recibidos y transmitidos, recuento estadístico por día y hora, del tráfico en la red.</p> <p>9.9 "EL PROVEEDOR" deberá permitir el acceso vía web a la institución contratante a dicha herramienta a fin de que este pueda tener un monitoreo y control de los enlaces contratados en un servicio 24/7, durante el tiempo de duración del contrato.</p> <p>9.10 Se requiere se mantenga las bitácoras del enlace, con el fin de consultar los niveles de disponibilidad de los servicios recibidos durante la vigencia del contrato.</p> <p>9.11 Garantizar que los periodos de mantenimiento preventivo de sus sistemas, equipos, etc., serán realizados en días y horas inhábiles debiendo comunicar previamente al "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)" con cinco (5) días de antelación a tal labor y detallar el tiempo que durará el mantenimiento, responsables, actividad a desarrollar y contactos. De acuerdo con lo estipulado en el SLA (Anexo 2).</p> <p>9.12 Los mantenimientos de emergencia que se presenten en días hábiles que no hayan sido aprobados por el SAR serán considerados como falla.</p>
10 Tiempo de prueba del servicio.	10.1 El tiempo de prueba del servicio será de 3 días.
11 Atención en fechas Críticas	11.1 "EL PROVEEDOR" pondrá a disposición del SAR personal que atienda los requerimientos en las fechas de cumplimiento de obligaciones tributarias, en base al calendario fiscal del año en curso".



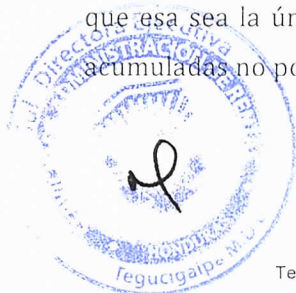
Los servicios objeto de este contrato deberán ser prestados y/o entregados por "EL PROVEEDOR" en su totalidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos que han formado parte del proceso, así como los detallados en el cuadro anterior.

**CLÁUSULA SEXTA. - TIEMPO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" tendrá un tiempo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato para empezar a brindar los servicios requeridos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" pagará en total la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.149, 040.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre Ventas, por un equivalente a **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.19, 440.00)** por consiguiente, el valor que se depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR" será **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.129, 600.00)**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** - Se pagarán (05) mensualidades de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.29, 808.00)**, cada una, valores que incluyen la retención del Impuesto Sobre Ventas, equivalente a **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,888.00)**, por consiguiente, el valor que se depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR" será de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,920.00)**. Los pagos se harán de forma mensual entre el 25 y el 30 del mes correspondiente, sin embargo, dichos pagos procederán una vez que "LA CONTRATANTE" haya recibido los servicios a entera satisfacción, asimismo "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "LA CONTRATANTE" la factura de los servicios brindados, recibo extendido por él, a nombre de la Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Ventas, constancia de solvencia fiscal vigente, y acta de recepción del servicio emitido por la Dirección Nacional de Tecnología que valide y confirme que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "LA CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a



Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si “EL PROVEEDOR” tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a “LA CONTRATANTE”, éste podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. “EL PROVEEDOR” deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a “LA CONTRATANTE” dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** “EL PROVEEDOR” constituirá una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente hasta tres (3) meses después de la vigencia de los servicios objeto del presente contrato. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del proceso de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2020, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de los servicios consignados en los Pliegos de Condiciones y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega del servicio objeto de este contrato, “EL PROVEEDOR” será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) conforme al Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2020, teniendo “LA CONTRATANTE” el derecho de deducirlo del precio pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** “LA CONTRATANTE” podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a “EL PROVEEDOR” fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de “EL PROVEEDOR” se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 127 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Por mutuo consentimiento entre las partes 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL PROVEEDOR” dentro del plazo correspondiente. 4) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, 5) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a “LA CONTRATANTE” una suma equivalente al precio de los servicios atrasados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIA:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y



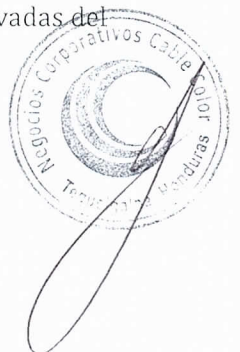
competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará:
  - a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a. De parte del Contratista o Consultor:
    - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
    - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del

Servicio de Administración de Rentas  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn





régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante.


i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “LA CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR”** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veinte (20).

  
 ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ  
 LA CONTRATANTE



  
 JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA  
 EL PROVEEDOR

